

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasó el Proceso Ordinario Laboral de primera instancia promovido por la señora **CARMEN ELENA HENAO ZAPATA** en contra de la **ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MUNICIPIO DE MANIZALES y SEGUROS DEL ESTADO S.A. (Rad. 2020 – 451)**, informando que el término que tenían las demandadas para contestar la demanda corrió entre los días 21 de mayo al 03 de junio de 2021. Inhábiles dentro del término los días 22, 23, 29 y 30 de mayo del mismo año (sábados y domingos). Lo anterior, teniendo en cuenta que las demandadas se notificaron el 18 de mayo de 2021.

Los apoderados judiciales de las demandadas, respondieron la demanda dentro del término oportuno.

La demandada **ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD** guardó silencio.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 04 al 11 de junio de 2021, inhábiles dentro del término los días 5, 6 y 7 del mismo mes y año (sábado, domingo y festivo). El apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito reformando la demanda el 09 de junio del mismo año.

El apoderado judicial del **MUNICIPIO DE MANIZALES** presentó demanda de llamamiento en garantía en contra de **SUTEC COLOMBIA S.A. y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** Sírvase proveer,



MAURICIO TORRES QUIRAMA

Secretario Ad Hoc

Auto de sustanciación No.1639

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda respecto de la **ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD – ADP**, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SE RECONOCE personería al abogado **JUAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.073.822 y portador de la T.P No. 174.673 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la **COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, conforme al

certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia en el expediente.

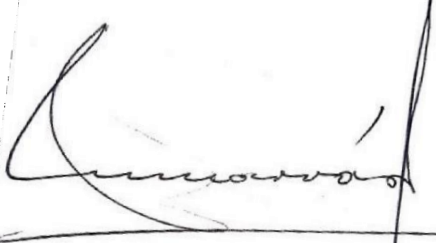
Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social **SE ADMITE** la contestación a la demanda presentada por el vocero judicial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Revisada la contestación a la demanda presentada por el apoderado judicial del **MUNICIPIO DE MANIZALES**, se advierte que la misma no cumple a satisfacción con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que presentó un escrito de contestación que corresponde en realidad a Seguros del Estado y no a la entidad que representa.

Por lo tanto, **SE INADMITE** la contestación de la demanda realizada por el apoderado judicial del **MUNICIPIO DE MANIZALES** para que en el término de cinco (5) días, corrija el defecto señalado, esto es, de contestación a la subsanación de la demanda que obra en el expediente digital y se le advierte que, de no hacerlo, se tendrá por no contestada la misma.

Una vez subsane la contestación a la demanda la entidad accionada, el despacho estudiará la admisibilidad de los llamamientos en garantía propuestos por el **MUNICIPIO DE MANIZALES** y la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado No131 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 09 de agosto de 2021*



MAURICIO TORRES QUIRAMA
Secretario Ad Hoc